



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la parte demandada guardo silencio respecto del requerimiento efectuado por este despacho judicial mediante auto adiado 07 de julio de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 25 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OROZCO
RADICACIÓN	: 630014003005-2016-00658-00

Dentro del presente proceso ejecutivo la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, manifiesta que DESISTE DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Se advierte que en el presente caso se encuentra acreditadas las exigencias para aceptar el desistimiento contempladas en el inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso, pues la solicitud si bien no viene coadyuvada por el demandante y/o solicitante, éstos le otorgan a su apoderado las facultades y se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución que en todo caso no pone fin al proceso, aunado a que no nos encontramos inmersos en alguna de las causales descritas en el artículo 315 de la misma obra.

Sin condena en costas de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 4 del Artículo 316 del Código General del Proceso; toda vez que la parte demandada dentro del término otorgado por el despacho mediante auto del 07 de julio de 2022, no se opuso al desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte actora.

Por las anteriores razones, la solicitud incoada se abre paso y éste Juzgado procederá a aceptarla, condenando en costas a la parte demandante, disponiéndose el levantamiento de medidas cautelares y el archivo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante mediante apoderado.



SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora de conformidad a lo establecido por el numeral 04 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento de las pretensiones, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias y se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8144210938478e1ed9dbc534cac216281cacd8383c3eb203143ed66f0cedeb7**

Documento generado en 26/07/2022 02:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>